JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	***APREHENSIÓN Y ENTREGA (EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO) N°2022-00065***
Solicitante:	***FINANZAUTO S.A. BIC NIT 860.028.601-9***
Demandados:	***EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ C.C. N° 80.296.594***

La Sociedad FINANZAUTO S.A, identificada con Nit 860028601-9 en calidad de acreedor garantizado, representado por la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, en su condición de representante legal judicial, otorga poder especial JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, para que adelante trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (vehículo), con garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo frente al deudor, señor ***EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ****, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial, la aprehensión y entrega del vehículo de placa* ***DZZ-412****, en virtud de lo pactado en el contrato de prenda sin tenencia y obligación* ***No 190774*** *celebrado entre el solicitante y el deudor, e incumplido por este último.*

Observa el despacho que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos y se encuentra a justada a lo previsto en el artículos 60, 61, 62, 65 y 68 de la ley 1676 del 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.5 y 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 del 2015 y cumple con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la misma.

El 22 de abril de 2022, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; así mismo en uso del pacto expreso en la cláusula novena del Contrato de Prenda Sin Tenencia; y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el 24 de febrero de 2022 por correo electrónico, el acreedor garantizado comunico al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, sin obtener respuesta satisfactoria; razón por la cual en uso de su facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que es objeto de pronunciamiento.

El artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, señala:

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(…)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.
Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No.28***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/junio/2022.***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición".

En atención a ello, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa ***DZZ-412****, marca SUZUKI, Línea Vitara – 2WDMT, Color Azul, Modelo 2018, Tipo de carrocería WAGON, Numero de motor M16A2169341, Numero de chasis TSMYD21S9JM384245, Servicio Particular, propiedad de* ***EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No 80.296.594*** *bien que se encuentra en prenda a favor del FINANZAUTO S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en uno de los parqueaderos que a continuación se relacionan, según petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso*

CIUDAD NOMBRE DEL PARQUEADERO DIRECCIÓN TELÉFONO

Bogotá D.C, Finanzauto Sede Principal, Av. América Nª50-50, 313-8860335, 74990000
Barranquilla, Finanzauto Barranquilla, Cra 52 N°74-39 3852345
Bucaramanga, Finanzauto Bucaramanga, Calle 53 Nª23-97, 6970323, 6970322
Cali, Finanzauto Cali, La Campiña, Calle 40 Norte N°6 N28, 4856239
Medellín, Finanzauto Medellín, El Poblado Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128 6041723, 6041724
Villavicencio Finanzauto, Villavicencio Vía Puerto López, Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López, 6849886, 6849884, 6849894

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicar alguno de los anteriores parqueaderos, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Visto lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA, *del vehículo de placas* ***DZZ-412****, cuyo deudor garante ejecutado es la señor de* ***EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ*** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No 80.296.594****, cuyas características son: placa* ***DZZ-412****, marca* ***SUZUKI****, Línea* ***Vitara – 2WDMT****, Color* ***Azul****, Modelo* ***2018****, Tipo de carrocería* ***WAGON****, Numero de motor* ***M16A2169341****, Numero de chasis* ***TSMYD21S9JM384245****, Servicio Particular. Para tal efecto, se dispone a OFICIAR la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a los parqueaderos informados por la parte acreedora.*

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No.28***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/junio/2022.***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

CIUDAD NOMBRE DEL PARQUEADERO DIRECCIÓN TELÉFONO
Bogotá D.C, Finanzauto Sede Principal, Av. América Nº50-50, 313-8860335, 74990000
Barranquilla, Finanzauto Barranquilla, Cra 52 N°74-39 3852345
Bucaramanga, Finanzauto Bucaramanga, Calle 53 Nº23-97, 6970323, 6970322
Cali, Finanzauto Cali, La Campiña, Calle 40 Norte N°6 N28, 4856239
Medellín, Finanzauto Medellín, El Poblado Cra 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128 6041723, 6041724
Villavicencio Finanzauto, Villavicencio Vía Puerto López, Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López, 6849886, 6849884, 6849894

Sin embargo, de no ser posible ubicar en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: *UNA VEZ llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, se dispondrá la entrega del mismo al acreedor prendario a través de apoderado judicial, librando los oficios correspondientes.*

TERCERO: *Reconocer al Doctor* ***JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN*** *identificado con* ***C.C. No. 91.541.470*** *y* ***T.P. No 206.228****, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

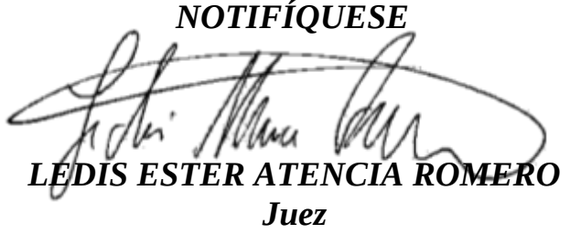

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No.28***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/junio/2022.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb141022437a99058d478aaf2beb3b675d4e61b16139e798eb768ab37817508**
Documento generado en 08/06/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica